



DSP: SSE/D-0521/2018 DSP:SSE/D-1288/2018

RPAI: 211210030060000/000475CG/2018

RPAI: 211210030060000/001138CG/2018

CONTRATO No.LS-040.18
DERIVADO DE LA LS-103C80801/030/2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR HELENA PAOLA LAUDI HERRERA, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL, "ENILA,S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR, MARINA DE LA PAZ ANIMAS DE LA SIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) Con fecha seis del mes de agosto del año dos mil dieciocho, se enviaron a través de correo electrónico invitaciones mediante oficios DA/1058-08/18, DA/1059-08/18 y DA/1060- 08/18, para participar en el proceso de Licitación a los siguientes: ENILA, S.A. DE C.V., RICARDO IVÁN BARRANCO PULIDO y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MURNATH, S.A. DE C.V. respectivamente, de los cuales, el día diez de agosto del presente año, se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas.
- B) Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/030/2018, relativa a la adquisición de COLCHONES PARA LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA ASISTENCIAL MEDIO CAMINO, CASA ASISTENCIAL PARA NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y COLCHONETAS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE. Dicha licitación se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 1,3, fracción I, 7, 9, 12, 25, 26, fracción II, 27, fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 Bis, 185, 186, fracciones III y XI, 213 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, y de conformidad con el artículo 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- C) Con fundamento en el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases, se procedió a la apertura de los sobres que contenían las proposiciones económicas de los licitantes: ENILA, S.A. DE C.V., RICARDO IVÁN BARRANCO PULIDO y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MURNATH, S.A. DE C.V., mismas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.

19

H





- D) Se turnó a la Dirección de Atención a Población Vulnerable, a la Subdirección de la Ciudad Asistencial CONECALLI y a la Administración de los Centros Asistenciales Medio Camino y Casa del Niño Migrante No Acompañado, áreas solicitantes, los expedientes de los licitantes: ENILA, S.A. DE C.V., RICARDO IVÁN BARRANCO PULIDO y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MURNATH, S.A. DE C.V., a fin de que emitiera el dictamen técnico correspondiente.
- E) Con fecha diez de agosto del dos mil dieciocho, las áreas solicitantes, emitieron el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas las proposiciones técnicas, mismo que fue entregado a la comisión de la licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/030/2018, relativa a la adquisición de ENILA, S.A. DE C.V., RICARDO IVÁN BARRANCO PULIDO y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MURNATH, S.A. DE C.V.
- F) Se turnaron invitaciones a través de correo electrónico, de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho, al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C. y a la COPARMEX DELEGACIÓN XALAPA, mediante oficios DA/1056-08/18 y DA/1057-08/18, respectivamente, con el objeto de que asistieran a la SESIÓN DE TRABAJO para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del Decreto 184 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" de fecha 12 de Octubre del año 2005.
- G) El día diez de agosto del dos mil dieciocho, a las trece horas, se programó la Sesión de trabajo de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día 12 de Octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la iniciativa privada no asistieron a la sesión, no se realizó la misma.
- H) La Comisión de la Licitación Simplificada dictaminó aceptadas las propuestas técnicas de los licitantes; ENILA, S.A. DE C.V., RICARDO IVÁN BARRANCO PULIDO y SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS MURNATH, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.
- I) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de COLCHONES PARA LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA ASISTENCIAL MEDIO CAMINO, CASA ASISTENCIAL PARA NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y COLCHONETAS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, mediante Licitación Simplificada Invitación a cuando menos tres proveedores LS- 103C80801/030/2018, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determinó adjudicar el contrato para la partida 1 al licitante "ENILA, S.A. DE C.V."
- J) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción III, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- K) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-0521/2018, de fecha 14 de marzo del 2018 y DSP:SSE/D-1288/2018, así como los Registros de Procedimientos de Adquisición e Inversión RPAI: 211210030060000/000475CG/2018 y RPAI: 21121003060000/001138CG/2018 emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con recurso de Subsidio Estatal.

1

W.





DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

I.2 Comparece a suscribir el presente instrumento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta en el instrumento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete, ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Demarcación Notarial Décima Primera, con residencia en esta Ciudad.

Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

I.3 Asiste a la firma del presente instrumento jurídico la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Helena Paola Laudi Herrera, por tratarse de un asunto que incide en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 40, fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4 Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,1, 9, 12, 26, fracción II, 27, fracción III, 56, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 185, 186, fracción III y XI, 213 y demás relativos y aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

I.5 Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.









II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1 Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos, Volumen Número Mil Doscientos Setenta y Ocho, ante la fe del Licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría Pública Número 12, de la Décima Demarcación Notarial.

II.2 Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Marina de la Paz Animas de la Sierra, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "ENILA, S.A. DE C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos, Volumen Número Mil Doscientos Setenta y Ocho, ante la fe del Licenciado Antonio Gaudencio Limón Cházaro, Titular de la Notaría Pública Número 12, de la Décima de la Décima Demarcación Notarial.

II.3 Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: la compra, venta y consignación de todo tipo de productos comercializables, con Registro Federal de Contribuyentes número ENI161222Q75 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 19701, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho.

II.4 Marina de la Paz Animas de la Sierra, Representante Legal de la empresa "ENILA, S.A. DE C.V.", se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número ANSRMR57031430M600.

II.5 Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en la Calle Sor Juana Inés de la Cruz, Número 4, Colonia Sipeh Ánimas, Código Postal 91190, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

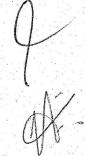
种

III.2 En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR", se obliga a vender, COLCHONES PARA LA CIUDAD ASISTENCIAL CONECALLI, CASA ASISTENCIAL MEDIO CAMINO, CASA ASISTENCIAL PARA NIÑOS MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS Y COLCHONETAS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE, de acuerdo al ANEXO TÉCNICO, que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:







PROVEEDOR	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA OFERTADA	PRECIÓ UNITARIO	IMPORTE
ENILA S.A. DE C.V.	1 .	Colchón individual: Firmeza ortopédica, tela tipo Jacquard importado, tecnología never-turn para evitar voltear el colchón, tenga colchoneta tipo pillowtop, tipo de resorte: bonell doblemente templado, 250 resortes, con medidas 100 cm. de ancho x 190 cms. de largo	75	MONTREAL	\$ 2,870.00	\$ 215,250.00
				1	SUBTOTAL	\$ 215,250.00
					I.V.A.	\$34,440.00
		무슨 열 때에 기술하셨다면 그는 그렇게			TOTAL	\$249,690.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$215,250.00 (Doscientos quince mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), más un Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$34,440.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total de \$249,690.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Queda prohibido el cobro de intereses legales a "EL DIF ESTATAL", por lo cual "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al cobro de los mismos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el área correspondiente, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, a través de transferencia electrónica.

H

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes libre a piso, en la Ciudad Asistencial CONECALLI, ubicada en el Kilómetro 2.5, Carretera Antigua a Coatepec, Vía Briones, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., de lunes a viernes y en el Centro Asistencial Casa Medio Camino y Casa Asistencial para Niños Migrantes No Acompañados, ubicados en la calle Chihuahua, Número 114, Colonia Progreso Macuitepetl, Código Postal 91130, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de 9:00 a.m. a 19:00 p.m.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la emisión del pedido que le notifique "EL DIF ESTATAL".

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.







QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato por el término de SEIS MESES posteriores a la entrega total de los mismos, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicios ocultos, y en caso de que los bienes presenten alguno de ellos, deberá realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF ESTATAL" y con un plazo de respuesta no mayor a CINCO DÍAS NATURALES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho del Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, "EL PROVEEDOR" otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$21,525.00 (Veintiún mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por UN AÑO, contado a partir de la recepción total de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

#







III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de "EL DIF ESTATAL" el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de "EL DIF ESTATAL" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los bienes a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificatorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL DIF ESTATAL" aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.5 %) (cero punto cinco por ciento):

- A. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue dentro del plazo establecido, monto que corresponde al valor de los bienes entregados con retraso, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- B. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.
- C. Cuando "EL PROVEEDOR" no realice dentro de los CINCO DÍAS NATURALES contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá emitir nota de crédito a favor de "EL DIF ESTATAL" por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, "EL PROVEEDOR" acepta, que "EL DIF ESTATAL" descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan "LAS PARTES", que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, "EL DIF ESTATAL" podrá rescindirlo sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista incumplimiento total del contrato por parte del "EL PROVEEDOR", se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

#





DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL DIF ESTATAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que "EL DIF ESTATAL" no adquiere ninguna obligación laboral con "EL PROVEEDOR", ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Asimismo, no se le considerará a "EL DIF ESTATAL" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni substituto de éste, y "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

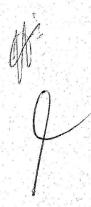
DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "EL DIF ESTATAL", podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y "EL PROVEEDOR" sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, "LAS PARTES" podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, "EL DIF ESTATAL" designa como enlace a quien funja como Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

1 - W









DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL. "LAS PARTES" reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al calce y al margen en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 13 de agosto del dos mil dieciocho.

POR "EL DIF ESTATAL"

Javier Marín Atristáin
Presidente del Subcomité de Adquisiciones,
Arrendamientos, Administración y
Enajenación de Bienes Muebles del Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia del
Estado de Verácruz de Ignacio de la Llave y
Director Administrativo.

POR "EL PROVEEDOR"

Marina de la Paz Animas de la Sierra Representante Legal

"ENILA, S.A. DE C.V."

ASISTE

In Perla La de Chanon

Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° LS.040.18, derivado de la Licitación Simplificada LS-103C80801/030/2018 que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y "ENILA, S.A. DE C.V.", de fecha 13 de agosto del 2018.







ANEXO TÉCNICO LICITACIÓN SIMPLIFICADA MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-103C80801/030/2018

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Colchón individual: Firmeza ortopédica, tela tipo Jacquard importado, tecnología never-turn para evitar voltear el colchón, tenga colchoneta tipo pillowtop, tipo de resorte: bonell doblemente templado, 250 resortes, con medidas 100 cm. de ancho x 190 cms. de largo		75

WAt.

